



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 46630 de 30.07.2013
 R-338-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 269

Reclamo N° 2038 de 15.01.2013,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 6610049366-8 de 07.09.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 464
 de 10.07.2013
 Fecha de notificación 11.07.2013

Valparaíso, 28 AGO. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas sesenta y nueve (69) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Que, el Tratado Libre Comercio Chile-Corea permite la corrección tanto de errores formales como de fondo, siendo por tanto factible reemplazar el certificado de origen presentado bajo un formato obsoleto, debiendo acompañarse, como en el presente caso, un certificado vigente y correctamente emitido.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase, a petición de partes y para constancia en autos, carpeta de despacho con antecedentes de respaldo, corriente a fs. cuarenta y cuatro (44) y siguientes, al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

Secretario

JLVP/MHH/mhb

01.08.13

R 339-13
 Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Juez Director Nacional

GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 2038/ 2013
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 404/

VALPARAÍSO, 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 2038 de 15.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Santiago Venegas Lopez, por cuenta de INDUSTRIAL Y COMERCIAL MEC LTDA., RUT N° 79.710.280-6, mediante el cual impugna cargo N° 510256 de 13.11.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC Chile- Corea, a mercancías amparadas por DIN N° 6610049366-8 de fecha 07.09.2012 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DIN N° 6610049366-8/07.09.2012 se solicitó a despacho partes de embrague de vehículo automóvil, con un valor CIF total US\$ 34.148,40, bajo régimen de importación TLCCH- Corea

2.- Que el cargo N° 510256 de 13.11.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada por no corresponder el formato del Certificado de Origen que entró en vigencia con fecha 01.01.2012, Of. Circular 329/14.11.2011 .

3.- Que el recurrente expone:

Al aforo adjuntó en carpeta de despacho el Certificado de Origen N° SCC-1206227 de 14.08.2012, en formato que no corresponde al que entró en vigencia con fecha 01.01.2012. Pide considerar que a la fecha 07.09.2012, ya contaba con el Certificado de Origen correctamente emitido de acuerdo al formato vigente, puesto que, al constatar el error de formato del certificado, éste fue corregido con la misma identificación y llenado por parte del exportador, cuidando no invalidar la operación mediante un reemplazo efectivo de la prueba de origen (fojas 18 y 19).

Que, Aduana al formular el Cargo N° 510256, de 13.11.2012, no cumplió con lo establecido en el N° 2 del Artículo IV: Obligaciones respecto a las importaciones, de las "Reglamentaciones para la interpretación, aplicación y administración del capítulo 3, capítulo 4 y capítulo 5 del tratado de Libre Comercio entre Chile y Corea", dado que no se otorgó al importador "un periodo no inferior a cinco días hábiles para que proporcionara a la autoridad aduanera una copia del certificado corregido.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y que se adjuntan, solicita la anulación del Cargo N° 510256 de 13.11.2012.

4- Que a fojas 39 y 40, la fiscalizadora interviniente por Informe S/N° /28.01.2013 indica lo siguiente:

En aforo practicado el 14.09.2012, se presenta carpeta de despacho de DIN N° 6610049366/07.09.2012, que incluye Certificado de Origen Tratado de Libre Comercio Chile-Corea N° SCC-1206227 de fecha 14.08.2012 (adjunto fjs. 16 y 17), el cual corresponde a formato anterior al que entró en vigencia con fecha 01 de enero de 2012, de acuerdo a modificación de las Reglamentaciones Uniformes del año 2007 del TLC Chile-Corea y Oficio Circular N° 329 de 14.11.2011.

Sobre el no cumplimiento del plazo de hasta cinco días hábiles para proporcionar a la autoridad aduanera una copia del certificado de origen corregido, informa que dicho plazo si fue otorgado, desde la fecha 14.09.2012, al indicar en campo Observaciones de la DIN N° 6610049366/07.09.2012 (cuya copia se adjunta) la infracción al Artículo 174, al Valor, de la Ordenanza de Aduanas, hasta el 13.11.2012, fecha de ingreso del cargo N° 510256.

La fiscalizadora es de opinión de no dar curso a la presentación efectuada por el Sr. Despachador.

5.- Que a fojas 41 por Resolución S/N° de fecha 08.05.2013 y Ord. N° 488, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales, adjuntando la carpeta de despacho de la DIN N° 6610049366/2012 con el certificado de origen en el formato vigente, conforme Oficio Circular 329/14.11.2011, fojas 47 y 48.

7.- Que analizados los antecedentes adjuntos al presente expediente y verificado el nuevo certificado de origen emitido en el formato que corresponde y que cumple con la finalidad de certificar origen a la mercancía amparada por DIN N°6610049366/2012, este Tribunal de Primera Instancia determinará anular el cargo N° 510256 y la denuncia N° 610390.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO el cargo N° 510256/13.11.2012 y la denuncia N° 610390/13.11.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FO/EECG

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso